

Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

LUNES 30 DE AGOSTO DE 1847.



**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Artículo de Oficio.**

**INTENDENCIA.**

La Direccion general de Loterías, Timbre y demas ramos unidos me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente mes la Real orden que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los expedientes promovidos por la suprimida Direccion de Rentas estancadas con motivo de la resistencia que varios comerciantes y Juntas de comercio han opuesto á que se lleven á efecto los artículos de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 que tratan del papel que ha de emplearse en los libros, negocios y documentos mercantiles, apoyando sus reclamaciones en la falta de cumplimiento que desde su origen tuvieron dichos artículos, y mas señaladamente en que los contemplan derogados por el código de comercio publicado con posterioridad. Enterada S. M. y considerando que la indicada Real cédula es una disposicion tributaria que no pudo derogar el código de comercio formado solo para fijar las condiciones de los negocios y personas que en ellos intervienen, pero que sin embargo hay necesidad de distinguir entre los actos de comercio que pasando á la pública circulacion deben ir revestidos de formalidades que los garanticen y ponga al nivel de los que se emplean por las demas clases de la sociedad, y los que no saliendo del círculo de los escritorios se hallan legalmente constituidos con la intervencion que ejerce en ellos la autoridad civil, ha tenido á bien declarar de conformidad con el dictámen de las Secciones de Gracia y Justicia, Comercio y Hacienda del Consejo Real. 1.º Que la Real cédula de 12 de Ma-

yo de 1824 se halla en todo su vigor no obstante la falta de cumplimiento que varios de sus artículos han tenido, y sin embargo de haberse publicado con posterioridad el código de comercio. 2.º Que en virtud de la misma Real cédula y de la ley de 26 de Mayo de 1835, los comerciantes estan obligados á usar del papel sellado y de los documentos de giro que respectivamente correspondan, en los contratos de fletamentos y de seguros de buques, en los denominados á la gruesa y sus pólizas, en los conocimientos á la orden y en las pólizas de contratos á la gruesa estendidos á la orden. 3.º Que los contratos de fletamentos y pólizas de los mismos se estienda en el papel sellado correspondiente con arreglo al artículo 40 de la citada Real cédula, y no obstante lo prevenido en el 39 de la misma. 4.º Que no se moleste á los comerciantes para el cobro del papel ó documentos que hasta el dia hayan dejado de emplear, mediante á que no es culpa de los mismos el que se haya permitido por tan largo tiempo la falta de cumplimiento en que ha estado la expresada Real cédula. 5.º Que continúe en suspenso el artículo 50 de la misma Real cédula relativo al papel en que deben estar los libros de los comerciantes, interin el Gobierno presenta á las Cortes el oportuno proyecto de reforma de la expresada Real cédula. De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y que disponga su exacta observancia. Lo traslado á V. S. á los mismos fines y para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando su mas puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su mas puntual y exacto cumplimiento. Segovia y Agosto 23 de 1847. = *Juan Comyn.*

Insértese. = *Reguera.*

**Subdelegación de Rentas de Segovia.**

Para hacer un pago á la Hacienda pública de desfalco habido en la tesorería de Sevilla, se venden 16815 estadales de tierras de pan llevar en varias piezas, tasadas en 100,524 rs. vn.: 578 estadales de prados con riego y cercados con alguna parte labrada, to lo de buena calidad, tasados en 34995 rs., 5450 cepas de viña blanca y negra en seis pedazos, tasadas en 17,200 rs. y una cuarta parte de casa grande capaz para labranza y ganadería tasada en 28,300 rs. incluso su cercado hoy labrado; está en Muñoveros, y las demás fincas en su término y los de Veganzones, Guijar, Valdevacas, Turégano y Caballar, unas hipotecadas y otras embargadas despues, ademas de las que antes se sacaron al público, sitas en dichos términos de Valdevacas y Guijar, á que no hubo compradores y se sacarán nuevamente. El remate público se celebrará en la casa Concejal de este dicho lugar de Muñoveros el Sábado 11 de Setiembre próximo de diez á doce del dia. Y para que llegue á noticia de toda la provincia lo hago público por el presente. Muñoveros Agosto 26 de 1847.=*Baltasar Pastor.* Anúnciese en el Boletín oficial, el Intendente subdelegado de Rentas.=*Comyn.*

Insértese.=*Reguera.*

Para pagar á la Hacienda un desfalco que ha sufrido en la tesorería de Salamanca, se venden 50 piezas de tierras que componen 9358 estadales tasadas en 41,927 rs. vn.: 1471 estadales de prados con riego á pasto y á labor en cinco piezas, tasadas en 20,206 rs., y una casa grande con cijas y todas anchuras y comodidades para labranza y ganadería, de mucha estension de buena obra y construccion, y fuerte en sus paredes, maderas y demas, con lagar, bodega &c. todo en 198,926 rs., sitas en Muñoveros y su término: Se ha de rematar públicamente en dicho pueblo el dia Sábado 11 de Setiembre de diez á doce de la mañana en su casa municipal. Se hace notorio para inteligencia de todos los que quieran interesarse en su compra. Segovia Agosto 26 de 1847.=El Juez comisionado Escribano de Rentas, *Baltasar Pastor.*=Anúnciese en el Boletín oficial, el Intendente subdelegado de Rentas.=*Comyn.*

Insértese.=*Reguera.*

**Subdelegación de Rentas de la provincia de Valladolid.**

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la Sal-compuesto que produzcan las lagunas salitrosas contiguas al pueblo de Laguna en esta provincia, y se venden las existencias del propio artículo bajo las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> La Hacienda pública arrienda por término de cinco años prorogables á voluntad de las partes el compasto que puedan producir las lagunas sa-

litrosas sitas en el término del pueblo de Laguna, provincia de Valladolid. 2.<sup>a</sup> El precio de este arriendo en cada año no bajará de 4000 reales que señalan como tipo para la subasta. 3.<sup>a</sup> Serán de cuenta del arrendatario los gastos de conservacion y custodia de las lagunas así como los de recoleccion, entróje, depósito y administracion del citado compasto hasta su inversion en los usos de vitrificacion y demas operaciones químicas á que se le destine. 4.<sup>a</sup> La Hacienda pública podrá poner cuando la convenga, los guardas que juzgue necesarios á evitar cualquiera fraude que pudiera hacerse en dicho compasto, en cuyo caso será de su cuenta el abono de los sueldos que devenguen. 5.<sup>a</sup> Tambien podrá inspeccionar el uso que se haga del compasto, comisionando al efecto á la persona que nombre la Intendencia de Valladolid, á propuesta del Administrador de impuestos. 6.<sup>a</sup> El precio en que quede rematado el compasto se satisfará á la Hacienda pública por el arrendatario en la Capital de Valladolid, por trimestres anticipados. 7.<sup>a</sup> Las existencias de compasto que la Hacienda tiene almacenadas se sacan igualmente á pública subasta al precio de cuatro reales arroba que se señala como tipo. 8.<sup>a</sup> Le satisfará á la Hacienda su importe por el rematante á los quince dias de celebrado el contrato afianzando á satisfacion de la administracion de impuestos de Valladolid, el cumplimiento de lo estipulado. 9.<sup>a</sup> Ambas subastas se celebrarán en un acto y no tendrán validez hasta que hayan merecido la aprobacion de la Direccion general de Sales. 10. Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que se originen en las subastas y la estension de las Escribanías correspondientes, con tres copias, una para la Administracion de impuestos de Valladolid, otra para la Direccion general de Sales y otra para la Direccion general de la Contabilidad del reino. 11. Finalmente el arrendatario á cuyo favor quede el aprovechamiento del compasto que produzcan las lagunas salitrosas, situadas en el término del pueblo de Laguna, afianzará el cumplimiento de este contrato con 10000 reales en metálico ó 30000 en títulos del tres por ciento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores hasta el dia 19 de Setiembre inmediato en que se verificará el remate, de once á doce por la mañana, en los estrados de esta Intendencia. Valladolid 17 de Agosto de 1847.=*Joaquín de Aguila.*

Insértese.=*Reguera.*

**ANUNCIOS.**

Se ha estraviado del lugar de Valseca, el 23 lunes del que rige una mula de edad de tres años, pelo negro algo claro, bragada de blanco; alzada seis cuartas y media, rozada en los extremos del pecho de la collera: la persona que supiere su paradero, avisará á Eugenio Herranz de dicho pueblo, quien dará una gratificacion y quedará agradecido.

Insértese.=*Reguera.*